



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de MARIA DANIELA BECHARA MESTRA en contra de CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S, y ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO (AGM SALUD CTA).

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00115-00

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00115-00

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera la demanda instaurada por la señora MARÍA DANIELA BECHARA MESTRA en contra de CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S, y ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO (AGM SALUD CTA) se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual la demandante le confiere mandato al profesional del derecho doctor DAIRO SANTIAGO CÁRCAMO MÁRQUEZ, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por la señora MARÍA DANIELA BECHARA MESTRA en contra de la CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S, y ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO (AGM SALUD CTA), de conformidad con lo expresado en la parte motiva.



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de MARIA DANIELA BECHARA MESTRA en contra de CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S, y ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO (AGM SALUD CTA).

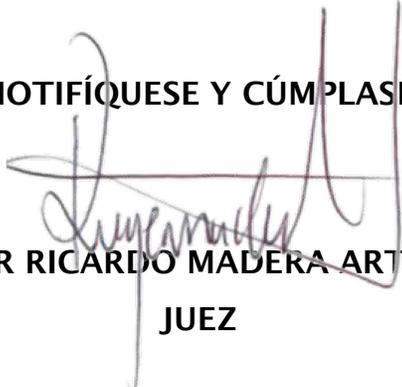
Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00115-00

**SEGUNDO: RECONOCER** al doctor **DAIRO SANTIAGO CÁRCAMO MÁRQUEZ**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 70.117.352 expedida en Medellín y la tarjeta profesional número 141048 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la **CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S**, del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: [info@clinicalaesperanza.com.co](mailto:info@clinicalaesperanza.com.co) , de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de diez (10) días.

**CUARTO: NOTIFICAR** a **ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO (AGM SALUD CTA)**, del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: [Agmsaludcta.contab01@gmail.com](mailto:Agmsaludcta.contab01@gmail.com) , de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA**  
**JUEZ**